

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 224, correspondiente al día 12 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr. La distribución por todo el territorio nacional de Dispensarios antituberculosos centrales y comarcales en número suficiente para determinar las cifras de mortalidad y morbilidad por tuberculosis en la población urbana y rural, así como el considerable incremento de camas sanatoriales conseguido en los últimos años, hace posible dar una mayor efectividad a los servicios de Epidemiología y Estadística sobre esta enfermedad, que establece la Ley de Bases de 13 de diciembre de 1943, por la que se rige el Patronato Nacional Antituberculoso.

Próxima, por otra parte, la inauguración del curso académico de la Escuela de Tisiología, a la que reglamentariamente corresponde la enseñanza e Investigación de la Epidemiología de la Tuberculosis («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1947), se estima conveniente reorganizar y dotar a estos servicios de los elementos adecuados a su específica función.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El servicio de Epidemiología de la Tuberculosis se instalará en la Escuela Nacional de Tisiología, por delegación de los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso.

2.º El plan de organización, normas para la confección de estadísticas, determinación de datos epidemiológicos y cuanto se refiere a esta disciplina científica, serán sometidos a la aprobación del señor Director de la referida Escuela Nacional, antes de ser puestos en práctica.

3.º Se establece en todos los

Institutos provinciales de Sanidad el Servicio de Epidemiología de la Tuberculosis, haciéndose cargo del mismo un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, un Tisiólogo o un Médico del Instituto provincial de Sanidad, según los casos.

4.º Tanto el Servicio central como los provinciales se pondrán en contacto para la mayor precisión de datos estadísticos, con aquellos establecimientos sanitarios del Estado, provincia o Municipio, así como de entidades o particulares donde sean asistidos enfermos tuberculosos, y a los mismos efectos, con la Inspección Médica Nacional del Seguro de Enfermedad.

5.º Anualmente y en forma oficial, se dará cuenta de la labor realizada, con especificación de cifras, porcentajes y cuanto pueda interesar a los fines que se persiguen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 agosto de 1947.—Pérez González.—Ilmo Sr. Director General de Sanidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

—Burgos 13 agosto de 1947.

El Gobernador civil interino,
Honorato Martín Cobos.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 220, correspondiente al día 8 del actual, se publican las siguientes disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha por la que se agrega la cátedra de «Patología general y Propedeutica clínica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, a las oposiciones anunciadas para proveer, en propiedad, la cátedra de la misma denominación en la Universidad de Santiago;

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se abre un plazo de sesenta días naturales que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que pueda ser solicitada la mencionada cátedra por los aspirantes que lo deseen.

2.º Los nuevos aspirantes a la segunda cátedra no tendrán derecho a la anteriormente anunciada y deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de marzo de 1947.

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a las oposiciones de la primera cátedra, cuyo plazo de admisión de solicitudes expiró el 18 de mayo actual, no necesitarán presentar nueva instancia para la cátedra agregada a que se refiere el presente anuncio.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de agosto de 1947.

El Gobernador civil interino,
Honorato Martín Cobos.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Tórtoles de Esgueva (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 96, de fecha 28 de abril de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado

Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad, Burgos 12 de agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1971

Formalización de reservas de legumbres secas para propio consumo

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 se señalaban las directrices a que había de sujetarse la recogida de legumbres de grano seco.

Para dar cumplimiento al referido Decreto, esta Comisaría General dictó y promulgó la Circular número 624i de 8 de mayo de 1947 (B. O. del E. número 130, de 10 de mayo de 1947), en la que aparecen las normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano en la campaña 1947-48.

En los artículos 12 y 13 se señalan las cantidades que podrán reservarse para consumo familiar y las personas que tienen derecho a la reserva, que se hará efectiva mediante la baja de los reservistas en el racionamiento, y la baja expresada, precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las Colecciones de cupones y se diligencien éstas debidamente.

Al regular todo ello, hemos de tener en cuenta que, en régimen de racionamiento, el arroz se estima como sustitutivo de las legumbres.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, esta Comisaría General resuelve:

1.º Toda persona que haga uso del derecho de reserva de legum-

brés, se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante doce meses, contados a partir de la fecha en que comience a hacer uso de la reserva. En consecuencia, no se admitirán productores ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial; de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaría General, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

2.º Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y de sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá, fundamentalmente y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros que trabajan en la explotación.

3.º A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta Circular se les acusará la baja en el racionamiento de legumbres y arroz, cortándoles, al efecto, de sus respectivas Colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de «Reservista de legumbres y arroz» y fecha hasta la que se consideran abastecidas.

4.º Quienes hayan de hacer uso de la reserva de legumbres de grano seco, una vez formulado el «concierto de almacenamiento con el almacenista recolector», presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder, en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y Colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del «concierto», procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de legumbres y arroz y a estampar en la cubierta de las Colecciones el sello de «reservista de legumbres y arroz» y fecha hasta la que se consideran abastecidos.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de cupones y el ejemplar del «concierto» después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que diga: «Efectuado el corte de cupones de legumbres y arroz de..... (número de colecciones en letra)» Coleccio-

nes de cupones, cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz.

5.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos recolectoras de legumbres no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «concierto» diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y solo lo verificarán en la cuantía que corresponda al total de Colecciones de cupones que en el mismo conste hayan sido presentadas.

6.º Para la reserva de legumbres, con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el «concierto de almacenamiento» en su calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (modelo anexo número 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos a razón de 300 peonadas por obrero fijo.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del «concierto» que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: «Cumplimentada tramitación para reserva de..... (número de obreros en letra), obreros eventuales equivalentes a..... (número en letra) fijos», la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para legumbres y arroz de sus colecciones, ni se estampará en ellas el sello de reservistas de legumbres.

7.º Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a formar un fichero individual de reservistas de legumbres y arroz (modelo núm. 2), el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en

los plazos, que la misma les señale, relacionados nominalmente, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se le hubiera reconocido el derecho, haciendo constar número del expediente, serie y número de la tarjeta de Abastecimiento, serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada uno de ellos, total de kilogramos autorizado para cada beneficiario y fechas hasta que se consideran abastecidos. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiere formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productor; total de obreros eventuales reducidos a fijos; total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

8.º Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figure, y formarán un fichero individual de reservistas integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en provincia.

En los ficheros Local y Provincial de «reservistas de legumbres y arroz» se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva, se reflejará en dichos ficheros. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

9.º Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas de legumbres por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho, y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obre-

ro fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconociera el derecho de usar de la reserva.

10. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las legumbres residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará, para el traslado de la misma, a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

11. Con el fin de coordinar lo que por esta Circular se regula, con lo dispuesto en la 545, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes dispondrán que por los establecimientos proveedores se confeccione «un padrón de clientes reservistas de legumbres y arroz» para las personas que reúnan tal condición, los cuales causarán baja en los que actualmente existen; de esta forma, el padrón de personas «no reservistas» servirá para el suministro de todos los artículos, incluso legumbres y arroz, y el de «reservistas», para el suministro, excluidos estos dos artículos.

Si algún reservista de legumbres y arroz cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de legumbres y arroz y fecha hasta la que se consideren abastecidos.

12. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de legumbres y arroz idéntico al modelo 39 señalado para los reservistas de cereales panificables.

13. El cupón que se cortará a los reservistas de legumbres y arroz será el II de las actuales colecciones, teniendo en cuenta la posibilidad de cortarlo a continuación de los cupones de pan, puesto que, en muchos casos, se dará la circunstancia de que los reservistas de legumbres lo serán también de cereales panificables.

En consecuencia de lo anterior, no podrá destinarse dicho cupón sino al racionamiento de legumbres y arroz.

14. Queda derogada la Circular número 383, de 14 de julio de 1943, en cuanto a reserva de legumbres se refiere, y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Burgos 12 de agosto de 1947.—
El Gobernador Civil interino, Honorato Martín Cobos.

Los modelos a que hace referencia esta Circular se publican a continuación.

MODELO ANEXO NUM. 1

Expediente núm.

Año

Póliza de
1,50
pesetas

El que suscribe, titular de la Tarjeta de Abastecimiento Serie número, como agricultor, conforme acredita con el duplicado del concierto de almacenamiento formalizado con el almacenista recolector D., designado al efecto, según dispone la Circular núm. 624, presenta ante esta Delegación relación nominal de las personas de su familia, obreros fijos y familiares de éstos que con ellos conviven, que van a ser beneficiarios del derecho de reserva de las cantidades deducidas para ello y que constan en el concierto de almacenamiento que exhibe para su comprobación, cuya relación es la siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	Tarjeta		Colecciones de cupones			Relación de parentesco o dependencia con el solicitante
	Serie	Núm.	Serie	Núm.	Categ. ^a	

Para dar cumplimiento a lo dispuesto hace presentación de las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de cupones reseñadas, haciendo constar que desea comenzar el consumo de la reserva en de de 19

Por todo lo expuesto, SUPLICA tenga por hechas las anteriores manifestaciones y previo corte de los correspondientes cupones, diligenciar las Colecciones de cupones y el «duplicado del concierto» en la forma establecida, para poder acreditar legalmente la cualidad de reservista de legumbres.

Es justicia que pido en a de de 19

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

MODELO ANEXO NUM. 2

(Anverso de la ficha)

(Apellidos)

(nombre)

Incluido en la relación nominal como (agricultor, familiares, obrero fijo, familiares)

Expediente n.º, resuelto en de de 19

Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva:
Día de de 19

Fecha en que causa baja por
(día, mes y año) (motivo)

Para los titulares del «concierto»

Reserva familiares y obreros fijos	Reserva obreros eventuales (1)
Total de familiares	Expediente núm.
» » obreros fijos	Total obreros eventuales
» » familiares obreros fijos	» fijos equivalentes
.....	Cantidad total autorizada

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del concierto que soliciten esta clase de reserva.

(Reverso de la ficha)

Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCIONES DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Categoría

MODELO ANEXO NUM. 3

Expediente núm.

Año

Póliza de
1,50
pesetas

El que suscribe titular de la Tarjeta de Abastecimiento Serie núm., como agricultor, conforme acredita con el duplicado del «concierto» de almacenamiento formalizado con el almacenista recolector D., designado al efecto según dispone la Circular núm. 624, que exhibe y retira, presenta ante esa Delegación declaración numérica del total de obreros eventuales que trabajan en la finca sita en el término municipal de, que van a ser beneficiarios del derecho de reserva de legumbres, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será de cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas de obreros eventuales por uno fijo, representan fijos.
(número en letra)

..... a de de 19

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

Administración de Propiedades y Contribución Territorial Providencias Judiciales

Astudillo

Cédula de citación y emplazamiento.

Edicto sobre confección de impresos necesarios para los Padrones de Edificios y Solares para el próximo año de 1948.

Por el presente edicto, hago saber a todas las Imprentas de esta provincia que vienen dedicándose a la Confección de impresos de Padrones y Listas cobratorias de Edificios y Solares, que teniendo que alterarse distintos datos en los mencionados impresos como consecuencia de variaciones acordadas por la Superioridad, deberán dirigirse a esta Administración a fin de que se les comuniquen en qué consisten las citadas variaciones.

Por la presente se cita y emplaza a los procesados Manuel Barata Barata, de 40 años, vecino que dijo ser de Burgos, Hospital del Rey, número 7, y a Saturnino María Horta, de 47 años, vecino de Mansilla de las Mulas, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Palencia, a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de nombrárseles de los que se encuentren en turno de oficio si no lo verifican, en sumario que se les sigue con el número 38 de 1942, por robo.

Burgos 12 de agosto de 1947. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Astudillo 11 de agosto de 1947. = El Secretario judicial, Crescenciano García Antón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Siendo varios los propietarios que no han presentado las declaraciones juradas de los bienes, rústicos y pecuarios que se pedía en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, de fecha 13 de mayo último, se les emplaza por la presente citación, para que en el plazo de ocho días se presente a hacerla, advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad, significándoles además que se nombrará una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos, quedando decaídos de su derecho a la reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se les asigne.

Padrones 9 de agosto de 1947.—
El Alcalde.—P. D., El Secretario,
Mateo González.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes,
Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica del pueblo de Fuentecén, perteneciente al año 1946, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina a base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 26 de marzo de 1947.—El Agente, Amancio López Bahamontes.

DEUDORES QUE SE CITAN

Año 1946.

Hros. de Félix García, 23'78
Pedro García, 14'74
Eduardo García Fernández, 3'15
Ciriaca García González, 66'87
Joaquín García Huerta, 14'41
León García Juarranz, 1'54
Marceliano García Juarranz, 3'80

Maximiano García Martínez, 7'19
Pedro García Poza, 44'17
Ruperto García Roa, 3'59
Bonifacio Gil Cuevas, 21'31
Máximo Gil Domingo, 6'30
Sebastián Guijarro, 11'29
Hros. de Serafina Guijarro, 13'59
Francisco Guijarro Andrés, 57'27
Hros. de Aureliano Guijarro Cabrito, 27'18
Francisco Guijarro García, 26'98
Aquilino Guijarro Guijarro, 121'93
Hros. de Pedro Guijarro Guijarro, 0'85
Hros. de Mariano Guijarro Juez, 9'15
Pedro Guijarro Juez, 90'66
Hros. de Lope Guijarro Martínez, 6'30
Ezequiel Guijarro Moreno, 12'45
Hros. de Victoriano Guijarro Roa, 9'45
Maximino Guijarro Sanz, 9'99
Basilio Guijarro Sobrino, 1'75
Cipriano Guijarro Sobrino, 82'19
Donato Guijarro Sobrino, 6'50
Simón Guijarro Sobrino, 4'69
Evaristo Guijarro Ulloa, 26'02
Hros. de Leoncio Gómez Abad, 47'69
Valeriano Gómez Abad, 27'46
Eleuterio Gómez Fuente, 13'28
Deocricia Gómez García, 111'80
Hros. de José Gómez Hernando, 1'10
Rufa Gómez Hernando, 51'93
Hros. de Margarita Gómez, 5'82
Hros. de Leoncio Gómez, 4'81
Antonio y Rufa Gómez, 1'61
Valerio Gómez Santa Olalla, 120'56
Herminia Gómez Sebal, 59'89
Isidoro Gómez Sualdea, 0'87
Joaquín Gómez Sualdea, 41'26
Josefa Gómez Sualdea, 7'13
Margarita Gómez Sualdea, 11'04
pedro Gómez Plaza, 5'14
Hros. de Tomasa Gómez Sualdea, 22'62
Veriadiano Gómez Sualdea, 8'14
Herederos de Ezequiel González, 6'10
Gregorio González, 12'30
Herederos de Tomasa González, 13'22
Herederos de Andrea González Arranz, 0'79
Dominica González Catalina, 32'80
Jesús González Catalina, 4'59
José González Catalina, 2'36
Esteban González y Moisés González, 4'08
Mariano González García, 5'52
Anastasio González y Elena Cazorro, 1'64
Gerencio González Martínez, 3'87
Ignacio González Martínez, 0'95
Herederos de Joaquín González Peña, 129'10
Luisa González Peña, 40'96
Jesús González Pérez, 5'24
Práxedes González Peña, 33'71
Herederos de Moisés González San Martín, 0'14
Enrique González Velasco, 23'28
Josefa González Velázquez, 5'27
Mauricio González Velázquez, 9'39
Máximo González Velázquez, 5'57
Andrés González Zorrilla, 1'22

Benito González Zorrilla, 1'17
Ceferina González Zorrilla, 2'42
Félix González Zorrilla, 34'44
Máximo González Zorrilla, 3'96
Orencio González Zorrilla, 13'61
Ramiro González Zorrilla, 6'26
Sotero González Zorrilla, 1'22
Damián González Frutos, 3'23
Victoria Gutiérrez Martín, 3'63
Eutimio de las Heras González, 2'62
Genoveva de las Heras González, 4'50
Herederos de Eusebio de las Heras Sanz, 363'15
Herederos de Casimira Hernández Salvador, 3'97
Ireneo Hernández Salvador, 4'96
Herederos de Tomasa Hernández, 6'35
Herederos de Casimira Hernández Salvador, 9'12
Lauro Hervás Roa, 53'38
Jacinto de la Horra Pérez, 114'08
Jacinto de la Horra y Máximo Cazorro, 1'56
Juan Juarranz Esteban, 34'74
Concepción Laso Martínez, 2'77
Eugenia Laso Martínez, 2'66
Felisa Laso Martínez, 2'66
Nemesio Laso Martínez, 0'77
Eusebio Laso Revuelta, 2'57
Lorenzo Lázaro Abad, 12'69
José Lázaro Andrés, 2'11
Fausta Lázaro Cid, 41'46
Pablo Lázaro Domingo, 1'36
Crisanto Lázaro Esteban, 4'88
Anacleto Lázaro Pérez, 67'61
Julia Lázaro Fernández, 0'61
Eugenia Lázaro López, 0'65
Agapito Lázaro Madrigal, 97'20
Máximo Lázaro Martín, 6'11
Primitivo Lázaro Martínez, 10'41
Longinos Lázaro Puente, 47'87
Agustina Lázaro Pradales, 7
Eugenia Lázaro Revuelta, 10'06
Rufino Lázaro Sanz, 3'42
Crispulo Lázaro Sanz, 22'60
Toribio Lázaro Sualdea, 6'38
Eusebio López García, 1'93
Lina López Pérez, 12'96
Mateo Llorente Martín, 0'52
Miguel Llorente Martínez, 1'86
Timoteo Llorente Revenga, 26'84

María Madrigal Arranz, 7'48
Gregorio Madrigal de Diego, 9'88
Leonor Madrigal de Diego, 3'37
Herederos de Román Madrigal de Diego, 16'27
Santiago Madrigal de Diego, 9'34
Saturio Madrigal de Diego, 9'34
Higinio Madrigal Sanz, 18'30
Toribio Mallorca González, 5'75
Casto Martínez Arranz, 38'42
Jose-a Martínez Cano, 29'70
Lorenzo Martín Cano, 100'11
María Martín Casado, 17'46
Bernabé Martín Cazorro, 0'46
Petra Martín Fuente, 0'62
Hros. de Gregorio Martín, 18'97
Bruno Martín Roa, 4'83
Domingo Martín Roa, 4'25
Lázaro Martín Roa, 8'53
Liborio Martín Sanz, 6'19
Teodoro Martín Sanz, 3'07
Hros. de Tomás Martín, 6'43
Augusto Martínez Guijarro, 4'18
María Martínez Guijarro, 16'25
Ignacio Martínez González, 360'75
Victoria Martínez González, 1'73
Victoria Martínez Marcos, 11'50
Fabriciano Martínez Martínez, 8'26
Alberto Martínez Pico, 5'34
Isidoro Martínez San Martín, 8'83
Aniceto Martínez Sanz, 7'64
Demetrio Martínez Sanz, 5'98
Felipe Martínez Sanz, 4'95
Foatuñato Martínez Sanz, 197'98
Ricardo Martínez Sanz, 12'67
Santiago Martínez Sanz, 7'16
Hros. de Severiano Martínez, 2'28
Mariano Martínez Zúñiga, 5'28
Jacinta Miguel Abad, 1'52
Hros. de Frutos Miguel Arranz, 60'40
Juan Miguel Arranz, 3'55

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAÍN CALVO, 18. TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMponentes:

En 31 de diciembre de 1946.....	99.782.710'13 pesetas
En 31 de mayo de 1947.....	106.857.904'60